



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



1769

**BUENOS AIRES, 28 OCT 2015**

VISTO el Expediente N° 1.649.445/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/69 luce un convenio colectivo de trabajo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del presente convenio las partes renuevan al Convenio Colectivo de Trabajo N° 534/08, conforme fuera expresado por las mismas a fojas 70.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 302 del 1 de julio de 2015 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que respecto a la contribución a cargo de los trabajadores con destino a Subsidio por fallecimiento, prevista en el Artículo 55 del convenio de marras, debe aclararse que la presente homologación no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores.

Que respecto a la escala salarial acordada en el artículo 9, cabe indicar que ha perdido vigencia atento la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1515 del 1° de Octubre de 2015.

Que en relación a la contribución convencional a cargo de los empleadores, establecida en el artículo 61, corresponde señalar que la homologación que por la presente se resuelve lo es en el entendimiento que dicha





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**1769**

contribución es a favor de la entidad sindical celebrante en los términos del Artículo 9 de la Ley 23.551.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**1 769**

ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 52/69 del Expediente N° 1.649.445/14.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 52/69 del Expediente N° 1.649.445/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 534/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio colectivo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.M.P.E.L.
8
7

RESOLUCIÓN S.T. N°

**1 769** Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1 649.445/14

Buenos Aires, 29 de octubre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1769/15 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 52/69 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número **726/15.-**

**LIC. ALEJANDRO INSUA**  
**REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS**  
**DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T**